



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/141/2020

ACTOR: PABLO CÉSAR CRUZ
CHACÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA¹.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA.
ELIZABETH BAUTISTA VELASCO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS para resolver el medio de impugnación intentado por **Pablo César Cruz Chacón**, quien controvierte la negativa del IEEPCO de registrarlo en la lista de aspirantes que pasan a la etapa de examen de conocimientos, esto, dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De autos se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El diez de noviembre², el IEEPCO emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía residente en el Estado de Oaxaca, interesada en participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas para integrar los 25

¹ En adelante IEEPCO.

² Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden a dos mil veinte.

Consejos Distritales Electorales; ello, en el marco de la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. Ampliación de plazos. El diez de diciembre, mediante la emisión del acuerdo número IEEPCO-CG-46/2020, el IEEPCO determinó modificar los plazos de desarrollo de cada una de las etapas previstas en la convocatoria señalada en el numeral que antecede.

El relativo a la fecha límite para el registro de aspirantes, pasó de ser del diez al dieciocho de diciembre; en tanto que, la fecha límite para la publicación de la lista de aspirantes con acceso al examen de conocimientos, pasó del diecisiete al veintitrés del mismo mes.

3. Registro del actor. El propio diez de diciembre, el actor culminó el registro de su solicitud para contender por el cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 23, con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

4. Publicación de la lista de aspirantes con acceso a examen de conocimientos. El veintitrés de diciembre, el IEEPCO publicó en la Gaceta Electoral, la lista de aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales, que pasarían a la etapa del examen de conocimientos, mismo que fue realizado el día veintisiete de diciembre.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

1. Presentación de demanda. El veinticinco de diciembre, el actor presentó en el IEEPCO, el medio de impugnación con la finalidad de impugnar, la negativa del IEEPCO de registrarlo en la lista de aspirantes que pasan a la etapa de examen de conocimientos, esto, dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los 25 Consejos Distritales



Electoral que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Medio de impugnación que fue remitido a este Tribunal con fecha veintinueve de diciembre.

2. Radicación y turno. Mediante proveído de **veintinueve de diciembre**, la Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, radicó en este Tribunal el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC/141/2020**, y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para la sustanciación correspondiente.

3. Recepción en Ponencia, propuesta de desechamiento y fecha de sesión pública. Por acuerdo de **doce de enero de dos mil veintiuno**, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el citado expediente en la Ponencia, formuló la propuesta de desechamiento del presente medio de impugnación y, además, señaló las doce horas del día hoy, para efecto de someter el proyecto de resolución a la consideración del Pleno de este Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia número **11/99³**, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

³ Visible en la página 413 de la Compilación Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012, Volumen 1, Jurisprudencia.

Lo anterior, porque en el caso se trata de determinar que trámite debe darse al medio de impugnación y ello no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, el que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Desechamiento del medio de impugnación.

Es imprescindible analizar si en el caso se actualiza alguna **causal de improcedencia** que impida realizar un examen sobre el fondo de la cuestión planteada.

I. Planteamiento.

Pablo César Cruz Chacón, controvierte la negativa del IEEPCO de registrarlo en la lista de aspirantes que pasan a la etapa de examen de conocimientos, esto, dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los 25 Consejos Distritales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Tesis

El presente medio de impugnación deberá **desecharse**, porque en el caso se actualiza la **cosa juzgada, en su vertiente de eficacia directa**, debido a que este Tribunal ya se ha pronunciado sobre un planteamiento idéntico, al resolver diverso medio de impugnación en el expediente **JDC/134/2020**.

III. Justificación.

La cosa juzgada en general es una categoría jurídico-procesal consistente en un vínculo de naturaleza jurídico-público que obliga a los jueces a no fallar de nuevo lo ya decidido⁴.

⁴ Sánchez, Rubén. 2009. *Cosa Juzgada y Precedente en la acción de inconstitucionalidad mexicana*. Montevideo. Fundación Konrad Adenauer. 619-638.



Esto tiene como objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la **inmutabilidad** de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

Son dos las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada: la primera, denominada **eficacia directa**, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate.

La segunda, llamada **eficacia refleja**, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa, sirve de apoyo la jurisprudencia número 12/2003⁵, de rubro **“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”**.

IV. Conclusión.

En particular, debe desecharse el presente medio de impugnación promovido por **Pablo César Cruz Chacón**, pues **formula idénticos agravios** en contra del mismo acto, los cuales ya fueron previamente estudiados en el juicio ciudadano **JDC/134/2020**, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15, numeral 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca⁶.

Esto es así, pues **el objeto** de los dos medios de impugnación es conexo, porque la pretensión principal en ambos juicios ciudadanos consiste en que se ordene al IEEPCO, otorgar al actor el registro como aspirante a integrar el Consejo Distrital 23, con cabecera en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, y se le incluya

⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

⁶ En adelante Ley de Medios.

en la lista de los aspirantes que pasarán a la etapa del examen de conocimientos.

Por lo que, si dicho planteamiento ya fue objeto de estudio y calificado como **fundado** en la sentencia ejecutoriada dictada en el diverso **JDC/134/2020**, por lo cual, al existir identidad con los planteamientos formulados en el presente medio de impugnación, ésta sola circunstancia implica que no se puede emitir una decisión diversa.

En ese sentido, se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, porque lo decidido en el primer juicio ciudadano influye al analizar la procedencia del presente medio de impugnación.

Por lo cual, el presente medio de impugnación debe desecharse al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso j) en su última parte, de la Ley de Medios.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora y mediante **oficio** a la autoridad señalada como responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Tribunal es **competente** para conocer de lo planteado en el expediente JDC/141/2020, en términos del considerando **PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el medio de impugnación, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.



En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco; Magistrado Licenciado Heriberto Jiménez Vásquez; y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez;** quienes actúan ante el **Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez,** Secretario General que autoriza y da fe.